

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de enero de 2025

EL DERECHO A UN CLIMA ESTABLE: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA KLIMASENIORINNEN Y PROPUESTAS PARA FORTALECER LA LEY 7/2021 DE ESPAÑA

THE RIGHT TO A STABLE CLIMATE: ANALYSIS OF THE KLIMASENIORINNEN JUDGMENT AND PROPOSALS TO STRENGTHEN SPAIN'S LAW 7/2021

Autora: Eliana Díaz-Cruces. Doctoranda en la Universidad Católica San Antonio de Murcia. ORCID: 0000-0003-0782-4101

Autora: María Méndez Rocasolano. Dir. Dpto. Derecho ambiental Universidad Católica San Antonio de Murcia UCAM. ORCID 0000-0002-5345-8352

Fecha de recepción: 22/10/2024

Fecha de aceptación: 02/12/2024

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00396>

Resumen:

Este artículo analiza la trascendental sentencia del caso KlimaSeniorinnen c. Suiza y sus implicaciones para la acción climática y los derechos humanos en Europa. Se examina el contexto del litigio, los argumentos principales y el fallo del tribunal, destacando su relevancia en la intersección entre el cambio climático y los derechos fundamentales. El estudio profundiza en las obligaciones estatales que se derivan de esta decisión judicial y su impacto en la política climática europea, tanto a nivel de la UE como de los estados miembros. Se abordan las críticas y desafíos que plantea la sentencia, prestando especial atención en las perspectivas para España, incluyendo un análisis comparativo entre la sentencia y la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética, identificando áreas de mejora en el marco normativo español. El artículo

concluye evaluando las implicaciones futuras de este caso para la litigación climática y la protección de los derechos humanos en el contexto de la crisis climática, ofreciendo una visión prospectiva sobre cómo podría influir en el desarrollo de políticas y legislación ambiental más ambiciosas en Europa y, particularmente, en España.

Abstract:

This article analyzes the landmark ruling in the case of *KlimaSeniorinnen v. Switzerland* and its implications for climate action and human rights in Europe. It examines the context of the litigation, the main arguments, and the court's decision, highlighting its relevance at the intersection of climate change and fundamental rights. The study delves into the state obligations arising from this judicial decision and its impact on European climate policy, both at the EU level and for member states. The criticisms and challenges posed by the ruling are addressed, with special attention given to the perspectives for Spain, including a comparative analysis between the ruling and Law 7/2021 on Climate Change and Energy Transition, identifying areas for improvement in the Spanish regulatory framework. The article concludes by evaluating the future implications of this case for climate litigation and the protection of human rights in the context of the climate crisis, offering a prospective vision of how it could influence the development of more ambitious environmental policies and legislation in Europe and, particularly, in Spain.

Palabras clave: Derecho al Clima. Derechos Humanos. Cambio Climático. *KlimaSeniorinnen*. Ley 7/2021.

Keywords: Right to Climate. Human Rights. Climate Change. *KlimaSeniorinnen*. Law 7/2021.

Índice:

1. Introducción
2. La Sentencia *KlimaSeniorinnen c. Suiza*
 - 2.1. Antecedentes del caso
 - 2.2. Argumentos principales
 - 2.3. Fallo del tribunal y su justificación
3. Implicaciones Legales
4. Obligaciones estatales en materia de acción climática
5. Impacto en la Política Climática Europea

- 5.1. Efecto en la legislación climática de la UE
- 5.2. Consecuencias para los estados miembros
6. Críticas y Desafíos
7. Perspectivas para España: Implicaciones para la política climática española
 - 7.1. Análisis comparativo entre la sentencia KlimaSeniorinnen y la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética.
 - 7.2. Propuestas de mejora para el marco normativo español: Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética.
8. Conclusión
9. Bibliografía

Index:

1. Introduction
2. The KlimaSeniorinnen v. Switzerland Judgment
 - 2.1. Background of the case
 - 2.2. Main arguments
 - 2.3. Court's ruling and its justification
3. Legal Implications
4. State obligations regarding climate action
5. Impact on European Climate Policy
 - 5.1. Effect on EU climate legislation
 - 5.2. Consequences for member states
6. Criticisms and Challenges
7. Perspectives for Spain: Implications for Spanish climate policy
 - 7.1. Comparative analysis between the KlimaSeniorinnen judgment and Law 7/2021 on Climate Change and Energy Transition
 - 7.2. Proposals for improvement of the Spanish regulatory framework: Law 7/2021 on Climate Change and Energy Transition
8. Conclusion
9. Bibliography

1. INTRODUCCIÓN

El cambio climático se ha convertido en uno de los desafíos más apremiantes de nuestro tiempo, con profundas implicaciones para los derechos humanos a nivel global. En este contexto, el papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha cobrado una relevancia sin precedentes, especialmente a raíz de sentencias recientes que han establecido vínculos directos entre la acción climática y la protección de los derechos fundamentales.

La sentencia del caso KlimaSeniorinnen contra Suiza marca un hito en la jurisprudencia internacional, al reconocer explícitamente la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. Este fallo no solo tiene implicaciones legales significativas, sino que también podría influir en la política climática europea y global, redefiniendo las obligaciones de los Estados en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Este análisis examina en detalle el contexto del litigio, los argumentos principales y el fallo del tribunal, destacando su relevancia en la intersección entre el cambio climático y los derechos fundamentales. El estudio profundiza en las obligaciones estatales que se derivan de esta decisión judicial y su impacto en la política climática europea, tanto a nivel de la UE como de los estados miembros. Se abordan las críticas y desafíos que plantea la sentencia, prestando especial atención en las perspectivas para España, incluyendo un análisis comparativo entre la sentencia y la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética, identificando áreas de mejora en el marco normativo español.

El cambio climático es un fenómeno que no solo representa una crisis ambiental, sino también una amenaza significativa para la dignidad, el bienestar y la supervivencia de millones de personas en todo el mundo¹.

La relación entre el cambio climático y los derechos humanos es compleja y multifacética. Los impactos del calentamiento global afectan de manera directa e indirecta a un amplio espectro de derechos fundamentales reconocidos internacionalmente. Entre los más afectados se encuentran el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y saneamiento, a una vivienda adecuada, a un nivel de vida digno, al trabajo, a la educación y a la libre determinación². Es crucial reconocer que los efectos del cambio climático no se distribuyen de manera uniforme³. Ciertos grupos poblacionales, ya de por sí vulnerables, se ven afectados de manera desproporcionada, lo que agrava situaciones preexistentes de vulnerabilidad y discriminación. Las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los migrantes y

¹ GONZÁLEZ, Martha et al. Cambio climático mundial: origen y consecuencias. *CIENCIA UANL*. 2003, vol. 6.

² Véase DÍAZ-CRUCES, Eliana, María MÉNDEZ ROCASOLANO a Camilo ZAMORA-LEDEZMA. Human Rights at the Climate Crossroads: Analysis of the Interconnection between Human Rights, Right to Climate, and Intensification of Extreme Climate Events. *Laws*. 2024, vol. 13, n. 5. DOI: 10.3390/laws13050063

³ RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel, Henry MANCE a Ximena BARRERA REY. *Cambio climático. Lo que está en juego*. Bogotá, Colombia: Universidad de Los Andes, Facultad de Administración, 2015.

desplazados, así como las personas en situación de pobreza, son quienes más sufren las consecuencias de esta crisis global⁴. Los impactos del cambio climático en los derechos humanos se manifiestan de diversas formas. Los fenómenos meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas. La escasez de recursos naturales, exacerbada por el cambio climático, afecta la seguridad alimentaria e hídrica de comunidades enteras. La degradación ambiental provoca la pérdida de medios de subsistencia, obligando a muchos a desplazarse forzosamente. Además, el acceso a servicios básicos como la salud y la educación se ve obstaculizado por los impactos climáticos⁵.

Frente a esta realidad, es imperativo que los gobiernos asuman su responsabilidad y adopten medidas efectivas para abordar la crisis climática desde una perspectiva de derechos humanos. Esto implica no solo implementar políticas de mitigación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sino también desarrollar estrategias de adaptación que protejan a las poblaciones más vulnerables. La adopción de un enfoque basado en derechos humanos resulta fundamental para abordar el cambio climático de manera justa y equitativa. Este enfoque pone a las personas en el centro de las soluciones, garantizando que las medidas adoptadas no solo sean efectivas desde el punto de vista ambiental, sino que también respeten y promuevan los derechos humanos⁶.

En este contexto, la participación ciudadana juega un papel crucial⁷. Los gobiernos deben garantizar que las comunidades afectadas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, tengan voz y voto en la formulación e implementación de políticas climáticas. Esto no solo mejora la eficacia de las medidas adoptadas, sino que también fortalece la democracia y el respeto por los derechos humanos.

A la luz de lo expuesto, es necesario reconocer que el cambio climático representa un desafío sin precedentes para la protección y realización de los derechos humanos. Abordar esta crisis requiere un esfuerzo coordinado y sostenido a nivel global, con un enfoque que integre plenamente las

⁴ ISLAM, S Nazrul a John WINKEL. [Climate Change and Social Inequality. United Nations - Department of Economic and Social Affairs](#). 2017, n. 152.

⁵ GUIOT, J. a W. CRAMER. Climate change: The 2015 Paris Agreement thresholds and Mediterranean basin ecosystems. *Science*. 2016, vol. 354, n. 6311. DOI: 10.1126/science.aah5015

⁶ LÓPEZ SELA, Pedro Luis a Alejandro FERRO NEGRETE. [Derecho ambiental](#). Ciudad de México: IURE Editores, 2017.

⁷ OLIVEIRA DA SILVEIRA, Vladimir a María MÉNDEZ ROCASOLANO. *Direitos Humanos: conceito, significados e funções*. 2010.

consideraciones de derechos humanos en todas las acciones climáticas⁸. Solo así podremos aspirar a un futuro sostenible y justo, donde los derechos de todas las personas estén protegidos frente a los impactos del cambio climático.

2. LA SENTENCIA KLIMASENIORINNEN C. SUIZA

La sentencia KlimaSeniorinnen c. Suiza, emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el 9 de abril de 2024, marca un hito histórico en la intersección entre el cambio climático y los derechos humanos. Por primera vez, el TEDH ha establecido un vínculo directo entre la acción climática de un Estado y las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos, específicamente en relación con el derecho a la vida privada y familiar⁹. Esta decisión no solo condena a Suiza por su insuficiente respuesta al cambio climático, sino que también sienta un precedente crucial para futuros litigios climáticos en Europa, ampliando el alcance de la justicia climática y reforzando la responsabilidad de los Estados en la protección del medio ambiente y la salud de sus ciudadanos, a continuación, se desarrolla en detalle los antecedentes del caso, argumentos principales y fallo del Tribunal y su justificación.

2.1. Antecedentes del caso

Los antecedentes del caso KlimaSeniorinnen c. Suiza se remontan a noviembre de 2016, cuando la asociación Verein KlimaSeniorinnen Schweiz, una entidad sin ánimo de lucro integrada por más de 2,000 mujeres, mayoritariamente septuagenarias, interpuso una demanda ante el Consejo Federal y otras autoridades competentes en materia medioambiental y energética de Suiza. La asociación, cuyo objeto social es la promoción e implementación de medidas efectivas de protección climática, alegaba que la insuficiente acción gubernamental en materia de cambio climático vulneraba los derechos fundamentales de sus miembros, específicamente los consagrados en los artículos 2 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁰, relativos al derecho a la vida y al respeto de la vida privada y familiar, respectivamente¹¹.

El iter procesal en el ámbito nacional se inició con la inadmisión de la demanda por parte del Departamento Federal de Medio Ambiente, Transportes, Energía

⁸ DÍAZ-CRUCES, Eliana, María MÉNDEZ ROCASOLANO a Camilo ZAMORA-LEDEZMA. *Human Rights at the Climate Crossroads*.

⁹ [Case of Verein Klimaseniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland](#). 2024.

¹⁰ [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Council of Europe, 2013.

¹¹ *Case of Verein Klimaseniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*.

y Comunicaciones el 25 de abril de 2017, fundamentada en la falta de legitimación activa de las demandantes al no considerarlas víctimas directas.

Subsiguientemente, en noviembre de 2018, el Tribunal Administrativo Federal desestimó el recurso interpuesto contra dicha resolución. Agotando la vía jurisdiccional interna, las demandantes elevaron un recurso ante el Tribunal Supremo Federal suizo el 21 de enero de 2019, el cual fue finalmente desestimado el 5 de mayo de 2020¹².

Habiendo agotado los recursos internos, conforme al principio de subsidiariedad que rige el sistema del Convenio Europeo de Derechos Humanos, las demandantes acudieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en noviembre de 2020. En su demanda, argumentaron que el Estado suizo había incumplido sus obligaciones positivas derivadas de los artículos 2 y 8 del Convenio, al no adoptar la legislación apropiada ni implementar medidas adecuadas y suficientes para alcanzar los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático establecidos en el Acuerdo de París. Este litigio se enmarcó en un contexto de creciente judicialización de la acción climática a nivel internacional, coincidiendo su admisión a trámite con otros dos casos relacionados con el cambio climático ante el TEDH: uno presentado por un ex alcalde francés y otro por seis jóvenes portugueses. La sentencia sobre estos tres casos, emitida el 9 de abril de 2024, ha constituido un hito jurisprudencial en la intersección entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho ambiental, estableciendo un precedente crucial para futuros litigios climáticos en el ámbito europeo¹³.

2.2. Argumentos principales

Las demandantes en el caso *KlimaSeniorinnen c. Suiza* presentaron una serie de argumentos fundamentales que abarcaron múltiples aspectos de la inacción climática y sus consecuencias para los derechos humanos. En primer lugar, alegaron que la insuficiente acción climática de Suiza constituía una violación de sus derechos protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), específicamente el Artículo 2, que garantiza el derecho a la vida, y el Artículo 8, que protege el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Las demandantes argumentaron que, en su condición de mujeres de edad avanzada, pertenecían a un grupo particularmente vulnerable a los efectos adversos del

¹² ZURILLA ZABALLOS, María. [¿Un Nuevo Derecho Fundamental a La Protección Efectiva Contra El Cambio Climático?* Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza \(Demanda nº 53600/20\)](#). STEDH de 9 de abril de 2024. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*. 2024, n. 50.

¹³ *Case of Verein Klimaseniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*.

cambio climático. Esta vulnerabilidad se manifestaba especialmente en relación con las olas de calor cada vez más frecuentes e intensas, que representaban una amenaza directa para su salud y bienestar. Según estudios científicos citados en la demanda, las personas mayores de 75 años tienen un riesgo significativamente mayor de mortalidad durante los episodios de calor extremo, con un aumento del 21% en la tasa de mortalidad por cada grado Celsius de aumento en la temperatura máxima diaria¹⁴.

El segundo argumento central se basó en el incumplimiento por parte de Suiza de sus compromisos climáticos internacionales. Las demandantes sostuvieron que Suiza no había adoptado un marco normativo suficientemente robusto para abordar la crisis climática y que las medidas implementadas por el gobierno suizo eran inadecuadas para alcanzar los objetivos establecidos en los acuerdos internacionales sobre cambio climático ratificados por el país. A pesar de la existencia de la Ley Federal de Reducción de Emisiones de CO₂, las demandantes argumentaron que Suiza no había logrado cumplir con sus metas de reducción de emisiones. Según datos oficiales, las emisiones de gases de efecto invernadero de Suiza en 2020 fueron solo un 19% inferiores a los niveles de 1990, muy por debajo del objetivo del 20% establecido en la ley. Además, las proyecciones indicaban que Suiza no alcanzaría su objetivo de reducción del 50% para 2030 sin medidas adicionales significativas¹⁵.

Finalmente, tras agotar sin éxito los recursos judiciales disponibles en el sistema legal suizo, las demandantes invocaron una violación del Artículo 6 del CEDH, que garantiza el derecho a un juicio justo. Este argumento se basó en dos aspectos principales: la falta de reconocimiento de legitimación activa y la interpretación restrictiva de la ley. Los tribunales suizos habían rechazado la demanda argumentando que las demandantes no tenían legitimación activa para presentar el caso, ya que no podían demostrar que estaban "especialmente afectadas" por el cambio climático en comparación con la población general. Además, las demandantes argumentaron que los tribunales suizos habían interpretado de manera excesivamente restrictiva las disposiciones legales relativas a la protección del clima, impidiendo un examen sustantivo de sus reclamaciones. Al alegar la violación del Artículo 6, las demandantes buscaban no solo abordar la cuestión específica del cambio climático, sino también establecer un precedente importante sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales y climáticos de interés público.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

2.3. Fallo del tribunal y su justificación

El fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza, emitido el 9 de abril de 2024, constituye una decisión histórica en el ámbito del litigio climático y los derechos humanos. El Tribunal determinó que Suiza había violado el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que protege el derecho al respeto de la vida privada y familiar, así como el artículo 6.1, que garantiza el derecho a un juicio justo, específicamente en lo relativo al acceso a un tribunal. La justificación del TEDH se fundamentó en un análisis exhaustivo de las obligaciones positivas del Estado en materia de cambio climático y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. El Tribunal consideró que Suiza no había cumplido con sus obligaciones positivas derivadas del artículo 8 al no implementar medidas concretas y efectivas para mitigar el cambio climático, señalando la insuficiencia del mero compromiso legislativo de adoptar medidas "a su debido tiempo". El TEDH destacó la falta de cuantificación de las limitaciones nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero y la inadecuación de las medidas implementadas, basando su evaluación en un análisis detallado de la política climática suiza en relación con los objetivos internacionales y las recomendaciones científicas actuales¹⁶. Respecto a la violación del artículo 6.1, el Tribunal concluyó que los tribunales nacionales no habían examinado adecuadamente las pruebas científicas presentadas ni abordado seriamente la legitimación de la asociación demandante, lo que resultó en una denegación efectiva del acceso a la justicia en asuntos climáticos. Significativamente, el TEDH reconoció la legitimación de la asociación Verein KlimaSeniorinnen Schweiz para presentar la demanda, ampliando así el concepto de "víctima" en casos de cambio climático. Esta sentencia establece un precedente crucial al vincular directamente la inacción climática con la vulneración de derechos humanos protegidos por el CEDH, subrayando la importancia de las obligaciones estatales en la mitigación y adaptación al cambio climático, y reforzando el papel del litigio climático como mecanismo para impulsar la acción gubernamental en esta materia crítica para la sociedad contemporánea¹⁷.

¹⁶ ZURILLA ZABALLOS, María. *¿Un Nuevo Derecho Fundamental a La Protección Efectiva Contra El Cambio Climático? * Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza (Demanda nº 53600/20). STEDH de 9 de abril de 2024.*

¹⁷ *Case of Verein Klimaseniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland.*

3. IMPLICACIONES LEGALES (INTERSECCIÓN ENTRE EL DERECHO AMBIENTAL Y LOS DERECHOS HUMANOS)

Las implicaciones legales del fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza son de amplio alcance y significativas para la intersección entre el derecho ambiental y los derechos humanos. En primer lugar, la sentencia establece un precedente jurídico al reconocer explícitamente que la insuficiencia de las medidas estatales para mitigar el cambio climático puede constituir una violación del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que protege el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Esta interpretación evolutiva del CEDH amplía significativamente el alcance de las obligaciones positivas de los Estados en materia de protección ambiental.

Una implicación legal crucial es la imposición a los Estados Parte del Convenio de la obligación positiva de implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que sean concretas, oportunas y efectivas. Esta obligación, derivada de una lectura teleológica del artículo 8, requiere que los Estados adopten medidas razonables y adecuadas para proteger los derechos de los individuos contra injerencias medioambientales graves, evaluadas a la luz de los conocimientos científicos actuales y los compromisos internacionales en materia climática.

Otra implicación legal significativa es la ampliación del concepto de "víctima" en el contexto del litigio climático. El reconocimiento por parte del TEDH de la legitimación activa de asociaciones para presentar demandas en representación de grupos afectados podría facilitar futuros litigios estratégicos en materia climática. Esta interpretación expansiva del *locus standi* en casos ambientales refleja la naturaleza colectiva y transgeneracional de los daños causados por el cambio climático. La sentencia también refuerza el principio de acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales, consagrado en el Convenio de Aarhus.

Al considerar que la falta de un examen riguroso de las pruebas científicas por parte de los tribunales nacionales puede constituir una violación del derecho a un juicio justo (artículo 6.1 del CEDH), el Tribunal establece un estándar elevado para el escrutinio judicial de las políticas climáticas. Además, el fallo establece un vínculo jurídico entre los compromisos climáticos internacionales y las obligaciones de derechos humanos. La interpretación del TEDH integra efectivamente los principios del derecho internacional del cambio climático en el marco de protección de los derechos humanos del CEDH, al sostener que los Estados deben tener en cuenta el presupuesto global de carbono y los objetivos del Acuerdo de París al formular sus políticas nacionales.

Así mismo, una implicación legal de largo alcance es que la sentencia sienta las bases para una nueva ola de litigios climáticos basados en derechos humanos, no solo en Europa sino potencialmente en otras jurisdicciones. Proporciona un marco jurídico robusto para evaluar la responsabilidad estatal en materia de acción climática, estableciendo parámetros claros para la revisión judicial de las políticas climáticas nacionales¹⁸.

Por todo lo anterior, las implicaciones legales de esta decisión del TEDH son profundas y de largo alcance. Al establecer un nexo causal directo entre la inacción climática y la violación de derechos humanos protegidos por el CEDH, el fallo tiene el potencial de influir significativamente en la formulación de políticas climáticas, la litigación estratégica y la evolución del derecho ambiental internacional en los años venideros.

4. OBLIGACIONES ESTATALES EN MATERIA DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Las obligaciones estatales en materia de acción climática, según se desprenden del fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza*, constituyen un marco normativo integral que impone a los Estados deberes positivos y concretos. En primer lugar, se establece la obligación positiva de implementar medidas específicas, oportunas y eficaces para mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos, superando el umbral de meros compromisos legislativos. Esta obligación se materializa en el deber de establecer un marco legislativo y administrativo pertinente, que incluye la creación y aplicación de leyes y políticas coherentes con los objetivos climáticos internacionales. El TEDH ha enfatizado la necesidad de cuantificar las limitaciones nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y establecer un presupuesto de carbono como componentes esenciales de una política climática eficiente. Asimismo, los Estados están obligados a cumplir con sus compromisos climáticos adquiridos en acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París, lo que implica la reducción de emisiones de GEI de acuerdo con los objetivos establecidos. La jurisprudencia del TEDH ha vinculado explícitamente la acción climática con la protección de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida privada y familiar consagrado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En este contexto, los Estados deben garantizar el acceso

¹⁸ ZURILLA ZABALLOS, María. *¿Un Nuevo Derecho Fundamental a La Protección Efectiva Contra El Cambio Climático? * Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza (Demanda nº 53600/20). STEDH de 9 de abril de 2024.*

efectivo a la justicia en asuntos climáticos, permitiendo que los tribunales examinen adecuadamente las demandas relacionadas con el cambio climático. Las medidas climáticas estatales deben, además, considerar a los grupos especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático, como las personas mayores o las comunidades en riesgo, reflejando así el principio de equidad intergeneracional. El TEDH ha subrayado la importancia de la acción oportuna, reconociendo la urgencia de la crisis climática y la necesidad de una respuesta rápida y efectiva. Aunque el Tribunal no extendió la jurisdicción extraterritorial en el caso Duarte Agostinho, existe un debate jurídico creciente sobre las obligaciones de los Estados respecto a los impactos climáticos más allá de sus fronteras, lo que podría dar lugar a futuras interpretaciones expansivas de las obligaciones estatales. Finalmente, los principios de transparencia y rendición de cuentas se manifiestan en la obligación de los Estados de proporcionar información clara y accesible sobre sus acciones climáticas y permitir el escrutinio público de sus políticas y medidas.

5. IMPACTO EN LA POLÍTICA CLIMÁTICA EUROPEA

El caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza representa un hito influyente en la política climática europea por varias razones fundamentales: En primer lugar, la sentencia establece un precedente al reconocer explícitamente que la inacción climática de un Estado puede constituir una violación de los derechos humanos protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Específicamente, al determinar que Suiza había violado el artículo 8, que garantiza el derecho al respeto de la vida privada y familiar, por no adoptar medidas suficientes para combatir el cambio climático. Este vínculo directo entre cambio climático y derechos humanos obliga a los Estados europeos a reconsiderar sus políticas climáticas desde una perspectiva de derechos humanos. La sentencia impone a los Estados la obligación positiva de implementar medidas concretas, oportunas y efectivas para mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos, superando el umbral de meros compromisos legislativos.

Además, el fallo establece un estándar más elevado para el escrutinio judicial de las políticas climáticas nacionales. Al concluir que los tribunales suizos no habían examinado adecuadamente las pruebas científicas y los argumentos presentados por las demandantes, el TEDH ha enfatizado la importancia de un examen riguroso de la evidencia científica en casos climáticos. Esto podría resultar en un mayor escrutinio judicial de las políticas climáticas en toda Europa, presionando a los gobiernos para que adopten medidas más efectivas y basadas en la evidencia.

Adicionalmente, la decisión del TEDH de reconocer la legitimación de una asociación para presentar demandas climáticas podría fortalecer el papel de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y supervisión de políticas climáticas. Esto podría conducir a un aumento de los litigios climáticos en Europa, proporcionando una nueva vía para que los ciudadanos y las organizaciones presionen a sus gobiernos para que tomen medidas más ambiciosas contra el cambio climático.

Aunque la sentencia es legalmente vinculante solo para Suiza, establece un precedente que es aplicable a los 46 países miembros del Consejo de Europa. Esto significa que todos los Estados miembros ahora conocen las expectativas en términos de política climática y podrían enfrentar desafíos legales similares si no cumplen con estos estándares.

En consecuencia, esta sentencia marca un punto de inflexión en la jurisprudencia climática europea, estableciendo un nuevo paradigma legal que integra la acción climática con las obligaciones de derechos humanos. Las implicaciones de esta decisión son de largo alcance y podrían resultar en una transformación significativa de la política climática en Europa, promoviendo una acción más ambiciosa, efectiva y equitativa en la lucha contra el cambio climático.

5.1. Consecuencias para los estados miembros

El fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza* establece importantes precedentes y tiene amplias implicaciones para los estados miembros del Consejo de Europa en cuanto a sus obligaciones para combatir el cambio climático y proteger los derechos humanos.

En primer lugar, el Tribunal establece que el Artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos incluye el derecho de los individuos a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los efectos adversos graves del cambio climático¹⁹. Esto amplía significativamente el alcance de las obligaciones estatales en materia ambiental y climática bajo la Convención, ya que no solo se requiere que los Estados adopten medidas preventivas y correctivas para mitigar los efectos del cambio climático, sino que también deben garantizar la protección de los derechos humanos afectados por la inacción climática.

¹⁹ El Tribunal encontró que el Artículo 8 de la Convención abarca un derecho a la protección efectiva por parte de las autoridades estatales de los efectos adversos graves del cambio climático en sus vidas, salud, bienestar y calidad de vida.

En segundo lugar, los estados tienen la obligación de adoptar e implementar regulaciones y medidas capaces de mitigar los efectos existentes y potencialmente irreversibles del cambio climático²⁰. Esto implica que los gobiernos no pueden permanecer pasivos ante la crisis climática, sino que deben tomar acciones concretas y efectivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los impactos del cambio climático.

En tercer lugar, los estados deben establecer objetivos y plazos relevantes²¹. El Tribunal enfatiza en la necesidad de que los estados establezcan objetivos y plazos relevantes para la reducción de emisiones, que deben formar parte integral del marco regulatorio nacional. Esto proporciona una base más sólida para evaluar el cumplimiento de los compromisos climáticos de los estados y potencialmente facilita futuros litigios climáticos.

En quinto lugar, el Tribunal indica que los estados deben tomar medidas para reducir sus niveles de emisiones de gases de efecto invernadero, con el objetivo de alcanzar la neutralidad en las próximas tres décadas²². Aunque no se detallan las acciones concretas que deben tomarse, el plazo de tres décadas proporciona un marco temporal claro y urgente para que los Estados planifiquen y ejecuten sus estrategias de acción climática.

En sexto lugar, el Tribunal remarca la importancia del acceso a la justicia en temas de cambio climático y el papel crucial de los tribunales nacionales en este tipo de litigios²³. Un aspecto innovador de la sentencia es el reconocimiento del papel clave de los tribunales nacionales en los litigios sobre cambio climático. Esto podría fomentar un mayor activismo judicial en casos climáticos a nivel nacional y reforzar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. La decisión del Tribunal de otorgar legitimación procesal a la asociación demandante, pero no a las demandantes individuales, establece un precedente importante para futuros litigios climáticos. Esto podría facilitar que organizaciones de la

²⁰ El deber principal de un Estado contratante es adoptar, y aplicar en la práctica, regulaciones y medidas capaces de mitigar los efectos existentes y potencialmente irreversibles del cambio climático en el futuro.

²¹ Los Estados deben establecer objetivos y plazos relevantes, que deben formar parte integral del marco regulatorio nacional, como base para las medidas de mitigación

²² El respeto efectivo de esos derechos requiere que los Estados emprendan medidas para reducir sus niveles de emisión de GEI, con miras a alcanzar la neutralidad neta, en principio dentro de las próximas tres décadas

²³ El Tribunal consideró esencial enfatizar el papel clave que desempeñan los tribunales nacionales en los litigios sobre cambio climático; un hecho reflejado en la jurisprudencia adoptada hasta la fecha en ciertos Estados miembros del Consejo de Europa. Destacó la importancia del acceso a la justicia en este campo.

sociedad civil presenten demandas en nombre de grupos vulnerables afectados por el cambio climático.

En el caso específico de Suiza, el Tribunal encontró que el país había fallado en cumplir con sus obligaciones positivas bajo la Convención al no actuar de manera oportuna y apropiada para implementar legislación y medidas relevantes para combatir el cambio climático. Esta conclusión podría tener implicaciones para otros estados miembros con deficiencias similares en sus políticas climáticas.

Todos los argumentos expuestos, refuerzan significativamente las obligaciones de los estados europeos en materia de acción climática y protección de derechos humanos. Así, la sentencia establece estándares más altos para la formulación e implementación de políticas climáticas y abre nuevas vías para el litigio climático estratégico. Sin embargo, la efectividad real de esta decisión dependerá en gran medida de cómo los estados miembros y el Comité de ministros del Consejo de Europa interpreten y apliquen estos principios en la práctica.

5.2. Efecto en la Legislación Climática europea

El caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz contra Suiza tiene el potencial de influir significativamente en la legislación climática de la Unión Europea, a pesar de que la sentencia no es directamente vinculante para la UE como entidad. Esta decisión podría impulsar una revisión y fortalecimiento de las políticas climáticas de la UE, incluyendo el Pacto Verde Europeo²⁴, considerando objetivos de reducción de emisiones más ambiciosos y medidas más estrictas para alcanzarlos. El reconocimiento por parte del TEDH del vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos podría llevar a una mayor consideración de los aspectos de derechos humanos en la formulación de políticas climáticas de la UE, integrando estas preocupaciones de manera más explícita en la legislación futura. El reconocimiento de la vulnerabilidad particular de ciertos grupos ante los efectos del cambio climático podría llevar a políticas climáticas más inclusivas y centradas en la equidad a nivel de la UE, abordando las necesidades específicas de grupos como las personas mayores o las comunidades en riesgo. La decisión del TEDH de reconocer la legitimación de una asociación para presentar demandas climáticas podría fortalecer el papel de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y supervisión de políticas climáticas de la UE, potencialmente conduciendo a una mayor

²⁴ [El Pacto Verde Europeo establece cómo hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro en 2050 impulsando la economía, mejorando la salud y la calidad de vida de los ciudadanos, protegiendo la naturaleza y no dejando a nadie atrás.](#) Comisión Europea. 11. 12. 2019.

participación ciudadana en estos procesos. Aunque la sentencia no es directamente aplicable a la UE, podría conducir a una mayor armonización de las políticas climáticas entre los Estados miembros de la UE, ya que todos son miembros del Consejo de Europa. La necesidad de reducir sustancialmente las emisiones de CO₂ podría acelerar los esfuerzos de la UE en la transición hacia energías renovables y tecnologías bajas en carbono, impulsando iniciativas ya existentes en este ámbito. Es probable que la UE se vea impulsada a revisar y fortalecer sus marcos legislativos en materia de cambio climático para asegurar que cumplen con los estándares establecidos por el TEDH, lo que podría resultar en una aplicación más rigurosa del principio de precaución en la legislación climática de la UE. Finalmente, esta decisión podría fortalecer la posición de la UE como líder global en acción climática, impulsando una mayor cooperación internacional en esta materia. Es importante resaltar que, aunque la sentencia no es directamente vinculante para la UE, es probable que tenga un impacto significativo en la forma en que la Unión aborda la legislación y las políticas climáticas en el futuro.

6. CRÍTICAS Y DESAFÍOS

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz, si bien suscita diversas cuestiones jurídicas y prácticas que merecen un análisis pormenorizado.

En primer término, cabe destacar la interpretación extensiva del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que el Tribunal considera que abarca el derecho a una protección efectiva contra los efectos adversos del cambio climático. No obstante, la inadmisibilidad de las quejas individuales por no satisfacer los criterios de "estatus de víctima" plantea interrogantes sobre el alcance real de esta protección y podría restringir el acceso de particulares a este tipo de litigios en el futuro. El Tribunal ha establecido un umbral particularmente elevado para acreditar la condición de víctima directa de los efectos del cambio climático, lo que podría obstaculizar futuros casos presentados por individuos.

Asimismo, la ausencia de medidas específicas impuestas a Suiza, pese a la constatación de la violación de sus obligaciones convencionales, otorga un amplio margen de apreciación a las autoridades nacionales, lo que podría resultar en una implementación inconsistente o inadecuada de la sentencia. La complejidad inherente a las políticas climáticas y la naturaleza global del problema plantean desafíos significativos para la ejecución efectiva del fallo a nivel nacional.

Además, el reconocimiento del *locus standi* de las asociaciones para presentar demandas en nombre de sus miembros podría conllevar un incremento sustancial de litigios climáticos, con el consiguiente riesgo de sobrecarga de los sistemas judiciales nacionales y del propio Tribunal Europeo.

La sentencia suscita también cuestiones relativas a la separación de poderes, pudiendo argumentarse que el Tribunal se extralimita en sus funciones al intervenir en materias de política climática tradicionalmente reservadas a los poderes ejecutivo y legislativo. Asimismo, los órganos jurisdiccionales deberán afrontar el reto de valorar evidencia científica compleja y en constante evolución sobre el cambio climático, lo que exigirá un alto grado de especialización y capacitación judicial.

El equilibrio entre los derechos relacionados con el clima y otros intereses económicos y sociales constituirá otro desafío para los tribunales, pudiendo dar lugar a decisiones controvertidas. La aplicabilidad de esta jurisprudencia en diferentes contextos nacionales, con distintos niveles de desarrollo económico y contribuciones históricas al cambio climático, podría generar debates sobre equidad y responsabilidades diferenciadas.

Finalmente, queda por determinar la efectividad a largo plazo de este tipo de litigios climáticos para impulsar la acción necesaria en la prevención de los impactos más severos del cambio climático. Estos desafíos y críticas ponen de manifiesto la complejidad de abordar el cambio climático a través del sistema legal y subrayan la necesidad de un enfoque multidimensional que integre acciones legislativas, ejecutivas y judiciales coordinadas a nivel nacional e internacional.

7. PERSPECTIVAS PARA ESPAÑA: IMPLICACIONES PARA LA POLÍTICA CLIMÁTICA ESPAÑOLA

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza establece un precedente jurisprudencial con profundas implicaciones para el ordenamiento jurídico español en materia de cambio climático.

Al determinarse que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) comprende el derecho a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los efectos adversos graves del cambio climático en la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Esta interpretación expansiva del artículo 8 impone a España, como Estado miembro del Consejo de Europa, obligaciones positivas en materia de acción

climática. En consecuencia, España deberá revisar exhaustivamente sus políticas climáticas actuales para garantizar su conformidad con las obligaciones derivadas del artículo 8 del CEDH, establecer objetivos cuantificables y plazos concretos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), e implementar medidas efectivas de mitigación del cambio climático.

Así mismo, al destacarse el papel crucial de los tribunales nacionales en el litigio climático, se insta a los órganos jurisdiccionales españoles a adoptar una postura más proactiva en estas controversias. El acceso efectivo a la justicia en asuntos climáticos se convierte en un imperativo jurídico, lo que probablemente llevará a los tribunales españoles a admitir y examinar exhaustivamente estos casos. Esta apertura implicaría superar obstáculos procesales tradicionales, como las interpretaciones restrictivas de la legitimación activa, favoreciendo un enfoque más inclusivo que reconozca la naturaleza colectiva y transgeneracional de los daños climáticos. El reconocimiento de la relevancia de la acción colectiva en el contexto del cambio climático podría impulsar reformas legislativas que amplíen los mecanismos de litigio colectivo, fortalezcan la posición de las organizaciones ambientales en los procesos judiciales y establezcan procedimientos especializados para abordar la complejidad técnica y científica de estos casos. La sentencia fortalece la posición de asociaciones y ONGs en futuros litigios climáticos en España, obligando a los tribunales a reconsiderar y ampliar los criterios de legitimación activa. Este precedente probablemente favorecerá una acción climática más ambiciosa y efectiva, con implicaciones profundas para la política, legislación y sistema judicial en materia de cambio climático.

Todo lo expuesto, anticipa una transformación sustancial en la gobernanza climática española, con mayor énfasis en la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Esta evolución jurídica fortalecerá la protección ambiental y alineará las prácticas españolas con los estándares internacionales de derechos humanos y acción climática.

7.1. Análisis comparativo entre la sentencia *KlimaSeniorinnen* y la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética.

El análisis de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y su comparación con la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (LCCTE) española revela una serie de puntos cruciales que merecen una discusión más profunda y extensa.

En primer lugar, el reconocimiento por parte del TEDH de un derecho a la protección efectiva contra los efectos adversos del cambio climático, derivado

de una interpretación extensiva del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), marca un hito significativo en la jurisprudencia ambiental europea. Este reconocimiento establece un nuevo estándar para la legislación climática en Europa, imponiendo a los Estados una obligación positiva de adoptar medidas adecuadas para mitigar el cambio climático. En este contexto, la LCCTE española, si bien se alinea con los objetivos del Acuerdo de París, presenta una deficiencia notable al no articular explícitamente un derecho subjetivo a la protección climática. Esta omisión podría limitar la capacidad de los ciudadanos para invocar directamente este derecho ante los tribunales nacionales, reducir la presión sobre las autoridades para implementar medidas más ambiciosas y dificultar la interpretación judicial en casos relacionados con el cambio climático. Para abordar esta deficiencia, sería recomendable considerar una enmienda a la LCCTE que incluyera una declaración explícita del derecho a un clima estable y seguro como parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos españoles.

Para considerar esta enmienda se deben incorporar los derechos humanos en las políticas climáticas y reconocer formalmente el derecho al clima como un derecho humano fundamental. La literatura reciente se centra en este reconocimiento y lo justifica por la creciente amenaza que el cambio climático representa para los derechos básicos, como el derecho a la vida, la salud y un medio ambiente saludable. Los estudios subrayan que formalizar el derecho al clima no solo protegería los derechos individuales, sino que también proporcionaría un marco legal más robusto para abordar la crisis climática de manera integral²⁵. Se argumenta que este enfoque basado en derechos humanos es esencial para desarrollar políticas climáticas más efectivas y equitativas. Al elevar el estatus del derecho al clima, se crearía una obligación legal más fuerte para que los gobiernos y otros actores tomen medidas decisivas contra el cambio climático. Además, facilitaría el acceso a la justicia para las comunidades más afectadas por los impactos climáticos²⁶.

²⁵ ANAYA, José Adriano, Yolanda Castañeda ALTAMIRANO a Adrián Reyes RINCÓN. El Derecho al desarrollo y los derechos de la naturaleza. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*. 2020, vol. 8, n. 2. DOI: 10.25245/rdspv.v8i2.833; [El Pacto Europeo por el Clima: empoderar a los ciudadanos para que den forma a una Europa más verde. Comisión Europea](#). 9. 12. 2020; PÉREZ, José Luis Rey. The nature of social rights. *Derechos y Libertades*. 2007, vol. 16, n. II.; ELLIS, Peter Woods et al. The principles of natural climate solutions. *Nature Communications*. 2024, vol. 15, n. 1. DOI: 10.1038/s41467-023-44425-2; RUEDA ABAD, Jose Clemente a Rocío Del Carmen VARGAS CASTILLEJA. Los derechos humanos ante la emergencia climática. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*. 2021, vol. 8, n. 1. DOI: 10.21500/23825014.4895; BODANSKY, Daniel. The Paris Climate Change Agreement: A New Hope? *American Journal of International Law*. 2016, vol. 110, n. 2. DOI: 10.5305/amerjintlaw.110.2.0288

²⁶ DÍAZ-CRUCES, Eliana, María MÉNDEZ ROCASOLANO a Camilo ZAMORA-LEDEZMA. *Human Rights at the Climate Crossroads*; KAHL, Verena. A human right to climate

En cuanto a la obligación de adoptar medidas efectivas, la LCCTE establece objetivos concretos de reducción de emisiones y penetración de energías renovables, lo cual se ajusta al requerimiento del TEDH. Sin embargo, la efectividad real de estas medidas dependerá de varios factores, incluyendo la implementación práctica de las políticas y programas asociados, la asignación de recursos suficientes y la capacidad de adaptación de la ley frente a nuevos desarrollos científicos y tecnológicos. Es crucial que se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación robustos para asegurar que las medidas adoptadas estén produciendo los resultados esperados. Además, se debería considerar la inclusión de cláusulas de revisión periódica que permitan ajustar los objetivos y medidas en función de los avances científicos y los resultados obtenidos.

La ausencia de un presupuesto de carbono explícito en la LCCTE representa una divergencia significativa respecto a los estándares sugeridos por el TEDH. Un presupuesto de carbono proporcionaría una herramienta más precisa para medir y controlar las emisiones a lo largo del tiempo, un marco más claro para la toma de decisiones en políticas climáticas y una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión de las emisiones. La incorporación de un presupuesto de carbono en la legislación española podría realizarse mediante una enmienda a la LCCTE o a través de un desarrollo reglamentario posterior, asegurando que esté alineado con los objetivos de reducción de emisiones ya establecidos y sea lo suficientemente flexible para adaptarse a cambios en las circunstancias económicas y tecnológicas.

En lo que respecta al marco regulatorio, la LCCTE proporciona un marco normativo comprehensivo con objetivos a medio y largo plazo, cumpliendo sustancialmente con el requisito del TEDH. Sin embargo, la efectividad de este marco dependerá en gran medida del desarrollo reglamentario subsiguiente, la coordinación efectiva entre diferentes niveles de gobierno y sectores económicos, y la capacidad de integrar las políticas climáticas en todas las áreas de la administración pública. Es fundamental que el desarrollo reglamentario de la LCCTE sea ágil y exhaustivo, abordando todos los sectores relevantes y estableciendo mecanismos claros de implementación y cumplimiento.

Un aspecto particularmente preocupante es la falta de disposiciones específicas en la LCCTE sobre el acceso a la justicia en materia climática, lo cual representa una laguna significativa a la luz de la jurisprudencia del TEDH. Para abordar esta deficiencia, se podrían considerar medidas como incluir en la LCCTE disposiciones explícitas sobre el derecho de los ciudadanos y organizaciones a

protection – Necessary protection or human rights proliferation? *Netherlands Quarterly of Human Rights*. 2022, vol. 40, n. 2. DOI: 10.1177/09240519221092595

impugnar decisiones administrativas que puedan afectar negativamente a los objetivos climáticos, establecer mecanismos de legitimación activa amplia en materia climática, y crear tribunales especializados o secciones dentro de los tribunales existentes para tratar casos relacionados con el cambio climático.

Estas medidas fortalecerían el papel de los tribunales nacionales en la protección del clima y asegurarían un mayor cumplimiento de los estándares establecidos por el TEDH.

Aunque la LCCTE española representa un paso significativo hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por el TEDH en materia de protección climática, existen áreas importantes que requieren atención y mejora. La efectividad de la ley en el cumplimiento de estos estándares dependerá en gran medida de su implementación práctica, desarrollo normativo subsiguiente y la voluntad política de abordar las deficiencias identificadas. Es imperativo que se realice una revisión legislativa que incorpore explícitamente los principios establecidos por el TEDH, especialmente en lo relativo al acceso a la justicia y la cuantificación más precisa de las limitaciones de emisiones, para asegurar que España esté a la vanguardia en la protección de los derechos climáticos de sus ciudadanos y en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de cambio climático.

7.2. Propuestas de mejora para el marco normativo español: Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética

En base al análisis anterior, se pueden identificar varios artículos que podrían ser mejorados para fortalecer su eficacia y alineación con los estándares establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Aquí se presentan algunas sugerencias de mejora:

Artículo 1: Objeto de la ley

“Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades...”²⁷

Este artículo podría fortalecerse mediante la inclusión de una declaración explícita que reconozca el derecho subjetivo a la protección climática. Si bien la

²⁷ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

legislación actual se centra en garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo de París, carece de una articulación clara de un derecho individual a un clima estable. La incorporación de tal derecho estaría más alineada con la interpretación que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) hace del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual protege el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Esta adición no solo reforzaría la base legal para la acción climática, sino que también proporcionaría a los individuos un fundamento más sólido para exigir medidas de protección climática.

Artículo 3: Objetivos de reducción de emisiones

"1. Se establecen los siguientes objetivos mínimos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990.

b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %.

c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.

d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria..."²⁸

Si bien este artículo establece objetivos específicos para la reducción de emisiones, su eficacia podría potenciarse significativamente mediante la incorporación de un presupuesto de carbono explícito, en línea con las recomendaciones del TEDH. La implementación de un presupuesto de carbono ofrecería una herramienta más precisa y cuantificable para medir, controlar y gestionar las emisiones a lo largo del tiempo. Este enfoque no solo facilitaría un seguimiento más riguroso del progreso hacia los objetivos climáticos, sino que también proporcionaría un marco más claro para la toma de decisiones políticas y económicas relacionadas con la mitigación del cambio climático. Además, un presupuesto de carbono explícito podría servir como un mecanismo de rendición de cuentas más robusto, permitiendo una evaluación más transparente y objetiva de los esfuerzos de reducción de emisiones.

Artículo 17: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

²⁸ Ibid.

“1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales.

2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán:

a) La elaboración de escenarios climáticos regionalizados para la geografía española.

b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios.

c) La promoción y coordinación de la participación de todos los agentes implicados en las políticas de adaptación, incluyendo los distintos niveles de las administraciones públicas, las organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto.

d) La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas al respecto.

e) La elaboración de informes periódicos de seguimiento y evaluación del PNACC y sus programas de trabajo.

3. El contenido básico del PNACC debe incluir:

a) La identificación y evaluación de impactos previsibles y riesgos derivados del cambio climático para varios escenarios posibles.

b) La evaluación de la vulnerabilidad de los sistemas naturales, de los territorios, de las poblaciones y de los sectores socioeconómicos.

c) Un conjunto de objetivos estratégicos concretos, con indicadores asociados.

d) Un conjunto de medidas de adaptación orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas.

4. El PNACC será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y previa puesta en común con las Comunidades Autónomas a través de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

5. El PNACC se desarrollará mediante Programas de Trabajo, a aplicar en periodos de cinco años. Cada Programa definirá los ejes y líneas prioritarias para el desarrollo de los objetivos establecidos en el Plan. Los programas de trabajo serán adoptados mediante Orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Los resultados de cada Programa de Trabajo se revisarán periódicamente, al menos al final del periodo de desarrollo de cada uno de ellos, para llevar a cabo las acciones complementarias necesarias y tomarlos como referencia para preparar las propuestas a incluir en el siguiente Programa.

7. El PNACC también se desarrollará mediante planes sectoriales de adaptación que serán impulsados y elaborados por los Departamentos ministeriales competentes y que identificarán los principales riesgos derivados del cambio climático sobre el sector, recurso o ámbito correspondiente y definirán medidas de respuesta oportunas para evitarlos o limitarlos.

8. El PNACC promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas, el desarrollo de las infraestructuras verdes y las soluciones basadas en la naturaleza.²⁹

Este artículo podría fortalecerse mediante la incorporación de directrices específicas para la coordinación efectiva entre los nuevos planes sectoriales de adaptación y la planificación sectorial ya existente en los distintos niveles administrativos: estatal, autonómico y local. Es crucial detallar los mecanismos y procesos que garantizarán una integración armoniosa y coherente de estas nuevas estrategias adaptativas con los marcos de planificación vigentes. Asimismo, el artículo debería establecer de manera inequívoca la jerarquía normativa de estos planes de adaptación, declarando explícitamente su prevalencia sobre otros instrumentos de planificación en caso de conflicto. Esta clarificación es esencial para asegurar que las medidas de adaptación al cambio climático reciban la prioridad necesaria en la toma de decisiones y en la asignación de recursos. La inclusión de estos elementos no solo mejoraría la claridad del artículo, sino que también fortalecería su aplicabilidad práctica, facilitando una implementación más efectiva y coordinada de las estrategias de adaptación al cambio climático en todos los niveles de gobierno.

Artículo 27: Estrategia de Transición Justa

"1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a las personas trabajadoras y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las Comunidades Autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:

²⁹ Ibid.

- a) *Identificación de colectivos, sectores, empresas y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.*
 - b) *Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética.*
 - c) *Políticas industriales, agrarias y forestales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.*
 - d) *Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética mediante la participación de los agentes sociales, así como en las mesas de diálogo social.*
 - e) *El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.*
3. *La Estrategia de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de esta, se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género y velarán por los principios de inclusión social y accesibilidad universal.*³⁰

El presente artículo, si bien aborda el concepto de transición justa, adolece de insuficiencias en cuanto a la concreción de medidas efectivas para salvaguardar el empleo y brindar apoyo integral a los sectores económicos y regiones geográficas que se verán más impactados por la transición hacia energías limpias. En aras de subsanar dichas carencias y dotar al texto de mayor solidez jurídica y práctica, se propone la incorporación de las siguientes disposiciones: Primero, establecer programas de capacitación laboral específicamente diseñados para trabajadores de industrias en declive, con el objeto de facilitar su transición a sectores emergentes de energía renovable. Dichos programas deberán contar con financiación pública y ser implementados en colaboración con instituciones educativas y el sector privado. Segundo, instituir un régimen de incentivos fiscales y subsidios dirigidos a empresas que realicen inversiones significativas en tecnologías verdes y generen empleos sostenibles en las regiones más afectadas por la transición energética. Tales incentivos podrán incluir deducciones impositivas, créditos fiscales y subvenciones directas, sujetos al cumplimiento de objetivos cuantificables de creación de empleo y reducción de emisiones. Tercero, crear fondos de inversión pública destinados al desarrollo de infraestructura verde en comunidades altamente dependientes de industrias basadas en combustibles fósiles. Estos fondos se constituirán mediante asignaciones presupuestarias específicas y podrán ser complementados con recursos provenientes de asociaciones público-privadas. Cuarto, establecer mecanismos vinculantes de participación comunitaria en los procesos de planificación de la transición energética a nivel local. Ello incluirá

³⁰ Ibid.

la realización de consultas públicas obligatorias, la creación de consejos consultivos con representación de diversos sectores de la comunidad, y la implementación de procesos de toma de decisiones participativos. Quinto, implementar un conjunto de políticas de protección social reforzada para trabajadores desplazados como consecuencia de la transición energética. Estas comprenderán, entre otras medidas, la extensión del seguro de desempleo, la provisión de asistencia financiera para reubicación, y el establecimiento de programas de apoyo psicosocial y orientación laboral. La incorporación de estas disposiciones en el articulado no solo robustecerá el concepto de transición justa presentado, sino que también proporcionará un marco normativo más sólido y operativo para su implementación efectiva, garantizando así una transición energética socialmente equitativa y económicamente viable.

Artículo 35: Educación y capacitación frente al cambio climático

“1. El sistema educativo español promoverá la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático, reforzando el conocimiento sobre el cambio climático y sus implicaciones, la capacitación para una actividad técnica y profesional baja en carbono y resiliente frente al cambio del clima y la adquisición de la necesaria responsabilidad personal y social.

2. El Gobierno revisará el tratamiento del cambio climático y la sostenibilidad en el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo de manera transversal, incluyendo los elementos necesarios para hacer realidad una educación para el desarrollo sostenible. Asimismo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación del profesorado en esta materia.

El Gobierno promoverá que las universidades procedan a la revisión del tratamiento del cambio climático en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos, así como la formación del profesorado universitario en este ámbito.

3. El Gobierno revisará y mantendrá actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, así como el catálogo de ofertas formativas en el ámbito de la Formación Profesional que capaciten en perfiles profesionales propios de la sostenibilidad medioambiental y del cambio climático y la transición energética.

4. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, incentivará el proceso de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y por vías no formales de formación, fomentando la educación y capacitación para avanzar en la lucha contra el cambio climático y la transición energética.

5. El Gobierno tendrá en cuenta la influencia que tiene la educación informal junto a la educación formal y la educación no formal, y hará uso de ella para realizar campañas de sensibilización y concienciación hacia la ciudadanía sobre los efectos del cambio climático y sobre el impacto que tiene la actividad humana en él. Además, el Gobierno y las distintas Administraciones Públicas reconocerán y pondrán los medios y recursos necesarios para que

las entidades puedan realizar actividades de educación no formal, entendiendo que es una vía más para promover la implicación en la lucha contra el cambio climático de colectivos especialmente vulnerables como son la infancia y la juventud."³¹

Este artículo podría enriquecerse significativamente al incluir medidas concretas para integrar la educación climática en todos los niveles del sistema educativo y en la formación profesional. Es esencial delinear estrategias específicas que promuevan la inclusión de contenidos sobre cambio climático en los planes de estudio, desde la educación primaria hasta la universitaria. Además, se deben establecer programas de formación continua para profesionales, asegurando que todos los sectores de la sociedad estén equipados con el conocimiento y las habilidades necesarias para enfrentar los desafíos climáticos. Estas acciones no solo fomentarán una mayor conciencia ambiental, sino que también contribuirán a la creación de una fuerza laboral preparada para liderar la transición hacia una economía sostenible.

Artículo 36: Investigación, desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética

"1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, y promoverá su financiación adecuada, entre las prioridades de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

2. Los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación impulsarán que en la evaluación relacionada con el cambio climático y la transición energética participen paneles de evaluación científico-técnica multidisciplinares, formados por personas expertas independientes cualificadas para valorar las líneas de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con los aspectos mencionados."³²

Para robustecer este artículo, es fundamental establecer objetivos cuantificables de inversión en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) específicamente orientados a abordar el cambio climático y facilitar la transición energética. Estos objetivos deben incluir metas claras y medibles que permitan evaluar el progreso y el impacto de las inversiones realizadas. Además, es crucial definir indicadores de rendimiento que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos destinados a estas áreas estratégicas. De esta manera, se podrá fomentar un entorno de innovación continua y sostenible, alineado con los compromisos internacionales en materia de sostenibilidad y reducción de emisiones de carbono.

³¹ Ibid.

³² Ibid.

La LCCTE carece de disposiciones específicas sobre el acceso a la justicia en materia climática, lo cual representa una laguna significativa a la luz de la jurisprudencia del TEDH. Para abordar esta deficiencia, se debería incluir un nuevo artículo que establezca mecanismos claros y accesibles para que los ciudadanos y las organizaciones puedan impugnar decisiones administrativas que perjudiquen los objetivos climáticos. Este artículo debería detallar los procedimientos legales disponibles, garantizar la transparencia en la toma de decisiones y asegurar que las voces de las comunidades afectadas sean escuchadas y consideradas. Además, es fundamental que estos mecanismos incluyan la posibilidad de medidas cautelares para prevenir daños irreparables al medio ambiente mientras se resuelven las disputas legales. De esta manera, se fortalecería el marco legal, promoviendo una mayor responsabilidad y compromiso en la protección del clima.

Estas mejoras no solo contribuirían a alinear más estrechamente la LCCTE con los estándares establecidos por el TEDH, sino que también fortalecerían significativamente su eficacia en la lucha contra el cambio climático. Al incorporar mecanismos claros y accesibles para el acceso a la justicia climática, se garantizaría que los ciudadanos y las organizaciones puedan impugnar decisiones administrativas que contravengan los objetivos climáticos. Esto promovería una mayor transparencia y responsabilidad en la toma de decisiones, asegurando que las políticas y acciones gubernamentales estén en consonancia con los compromisos internacionales de sostenibilidad. Además, estas mejoras fomentarían una transición energética justa, asegurando que los beneficios y las cargas de la transición hacia una economía baja en carbono se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la sociedad. En última instancia, estas acciones reforzarían el marco legal y promoverían un entorno más justo y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

8. CONCLUSIONES

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza establece un paradigma jurídico innovador en la intersección del derecho ambiental y los derechos humanos. Este fallo histórico amplía significativamente el alcance del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), reconociendo explícitamente el derecho a una protección efectiva contra los efectos adversos del cambio climático.

La decisión del TEDH impone obligaciones positivas a los Estados signatarios del CEDH, exigiendo la implementación de medidas concretas, oportunas y eficaces para mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos. Esta

interpretación evolutiva del Convenio refuerza la justiciabilidad de los derechos ambientales y climáticos, estableciendo un nexo causal directo entre la inacción climática estatal y la vulneración de derechos fundamentales.

El fallo también amplía el concepto de legitimación activa en litigios climáticos, reconociendo la capacidad de asociaciones para representar intereses colectivos en esta materia. Esta expansión del *locus standi* podría catalizar un incremento en el litigio climático estratégico a nivel europeo y nacional.

En el contexto español, la sentencia pone de manifiesto la necesidad de una revisión crítica de la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética (LCCTE). Si bien la LCCTE establece un marco normativo comprehensivo, presenta deficiencias notables en áreas clave como la articulación de un derecho subjetivo a la protección climática, la incorporación de un presupuesto de carbono explícito y la provisión de mecanismos de acceso a la justicia en materia climática.

Para alinear plenamente la legislación española con los estándares establecidos por el TEDH, se recomienda una reforma legislativa que incorpore una declaración explícita del derecho a un clima estable como parte integral de los derechos fundamentales, establezca un presupuesto de carbono cuantificable y vinculante, refuerce los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas climáticas, introduzca disposiciones específicas sobre el acceso a la justicia en asuntos climáticos, incluyendo criterios de legitimación activa ampliados, y fortalezca la integración de consideraciones climáticas en la planificación sectorial y territorial.

En definitiva, la sentencia del TEDH en el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz marca un punto de inflexión en la jurisprudencia climática europea, estableciendo un nuevo paradigma legal que integra la acción climática con las obligaciones de derechos humanos. Este fallo tiene el potencial de catalizar una transformación significativa en la política y legislación climática, no solo en España sino en toda Europa, promoviendo una acción más ambiciosa, efectiva y equitativa en la lucha contra el cambio climático.

Esta decisión judicial sienta las bases para una transformación significativa en la gobernanza climática europea y global, anticipando una serie de consecuencias de amplio alcance. En primer término, se prevé un incremento sustancial en el número de litigios climáticos, tanto a nivel europeo como internacional. Como se ha dicho, la interpretación extensiva del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos realizada por el TEDH proporciona un fundamento jurídico sólido para que ciudadanos y organizaciones interpongan demandas contra gobiernos y entidades privadas, alegando

vulneraciones de derechos fundamentales derivadas de la inacción climática. En el ámbito legislativo, es previsible que los Estados miembros del Consejo de Europa, incluida España, se vean compelidos a revisar y fortalecer sus marcos normativos en materia de cambio climático. Esta revisión podría conllevar la incorporación explícita del derecho a un clima estable en los textos constitucionales o leyes fundamentales, el establecimiento de presupuestos de carbono vinculantes y la mejora de los mecanismos de acceso a la justicia en asuntos climáticos. Asimismo, se anticipa una presión creciente sobre los gobiernos para la adopción de políticas climáticas más ambiciosas, con objetivos de reducción de emisiones más exigentes y medidas de mitigación y adaptación más efectivas. Esta tendencia podría verse reforzada por un papel más activo de los órganos jurisdiccionales en la supervisión de las políticas climáticas gubernamentales, lo que podría conducir a una progresiva judicialización de la política climática. La sentencia del TEDH también sienta las bases para una expansión de los criterios de legitimación activa en casos climáticos, lo que podría facilitar la interposición de demandas por parte de un espectro más amplio de organizaciones e individuos. Esta ampliación del *locus standi* en materia climática podría tener implicaciones significativas para el desarrollo del litigio estratégico en este ámbito. Se prevé, además, una mayor integración de los marcos de derechos humanos y acción climática en la formulación de políticas y la toma de decisiones judiciales. Esta convergencia podría resultar en un enfoque más centrado en los derechos humanos y en la gobernanza climática. El sector privado no quedará al margen de estas transformaciones, anticipándose un incremento del escrutinio legal y la presión para alinear las operaciones empresariales con los objetivos climáticos, ante el riesgo creciente de litigios. En el plano internacional, la sentencia podría catalizar una mayor cooperación en materia de acción climática, en la medida en que los Estados busquen cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en este ámbito. Paralelamente, se espera un aumento en la inversión en investigación y desarrollo de tecnologías limpias y soluciones de adaptación al cambio climático. Finalmente, es previsible un fortalecimiento de los programas educativos sobre cambio climático y una intensificación de las campañas de concienciación pública, como parte de una estrategia integral para abordar los desafíos climáticos desde una perspectiva de derechos humanos.

9. BIBLIOGRAFÍA

ANAYA, José Adriano, Yolanda Castañeda ALTAMIRANO a Adrián Reyes RINCÓN. El Derecho al desarrollo y los derechos de la naturaleza. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*. 2020, vol. 8, n. 2, p. 603. ISSN 2318-5732. DOI: 10.25245/rdspv.v8i2.833

BODANSKY, Daniel. The Paris Climate Change Agreement: A New Hope? *American Journal of International Law*. 2016, vol. 110, n. 2, p. 288–319. ISSN 0002-9300, 2161-7953. DOI: 10.5305/amerjintlaw.110.2.0288

DÍAZ-CRUCES, Eliana, María MÉNDEZ ROCASOLANO a Camilo ZAMORA-LEDEZMA. Human Rights at the Climate Crossroads: Analysis of the Interconnection between Human Rights, Right to Climate, and Intensification of Extreme Climate Events. *Laws*. 2024, vol. 13, n. 5, p. 63. ISSN 2075-471X. DOI: 10.3390/laws13050063

ELLIS, Peter Woods et al. The principles of natural climate solutions. *Nature Communications*. 2024, vol. 15, n. 1, p. 547. ISSN 2041-1723. DOI: 10.1038/s41467-023-44425-2

GONZÁLEZ, Martha et al. Cambio climático mundial: origen y consecuencias. *CIENCIA UANL*. 2003, vol. 6, p. 377–385.

GUIOT, J. a W. CRAMER. Climate change: The 2015 Paris Agreement thresholds and Mediterranean basin ecosystems. *Science*. 2016, vol. 354, n. 6311, p. 465–468. ISSN 0036-8075, 1095-9203. DOI: 10.1126/science.aah5015

ISLAM, S Nazrul a John WINKEL. Climate Change and Social Inequality. *United Nations - Department of Economic and Social Affairs*. 2017, n. 152. Disponible: https://www.un.org/esa/desa/papers/2017/wp152_2017.pdf (fecha de último acceso: 30-09-2024).

KAHL, Verena. A human right to climate protection – Necessary protection or human rights proliferation? *Netherlands Quarterly of Human Rights*. 2022, vol. 40, n. 2, p. 158–179. ISSN 0924-0519, 2214-7357. DOI: 10.1177/09240519221092595

LÓPEZ SELA, Pedro Luis a Alejandro FERRO NEGRETE. *Derecho ambiental*. Ciudad de México: IURE Editores, 2017. ISBN 978-607-616-080-0. Disponible: <https://elibro.net/ereader/elibrodemo/40205> (fecha de último acceso: 01-10-2024).

OLIVEIRA DA SILVEIRA, Vladmir a María MÉNDEZ ROCASOLANO. *Direitos Humanos: conceito, significados e funções*. Savaira. 2010.

PÉREZ, José Luis Rey. The nature of social rights. *Derechos y Libertades*. 2007, vol. 16, n. II, p. 137–156. ISSN 1133-0937.

RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel, Henry MANCE a Ximena BARRERA REY. *Cambio climático. Lo que esta en juego*. Bogotá, Colombia: Universidad de Los Andes, Facultad de Administración, 2015. ISBN 978-958-8915-26-5.

RUEDA ABAD, Jose Clemente a Rocío Del Carmen VARGAS CASTILLEJA. Los derechos humanos ante la emergencia climática. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*. 2021, vol. 8, n. 1, p. 95–111. ISSN 2382-5014. DOI: 10.21500/23825014.4895

ZURILLA ZABALLOS, María. ¿Un Nuevo Derecho Fundamental a La Protección Efectiva Contra El Cambio Climático?* Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza (Demanda nº 53600/20). STEDH de 9 de abril de 2024. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*. 2024, n. 50.
Disponible: <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/3493>
(fecha de ultimo acceso: 25-08-2024).

Convenio Europeo de Derechos Humanos. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Council of Europe, 2013. Disponible: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa (fecha de último acceso: 29-09-2024).

El Pacto Europeo por el Clima: empoderar a los ciudadanos para que den forma a una Europa más verde. *Comisión Europea*. 9. 12. 2020. Disponible: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_2323 (fecha de último acceso: 2-10-2024).

El Pacto Verde Europeo establece cómo hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro en 2050 impulsando la economía, mejorando la salud y la calidad de vida de los ciudadanos, protegiendo la naturaleza y no dejando a nadie atrás. *Comisión Europea*. 11. 12. 2019. Disponible: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_19_6691 (fecha de último acceso: 20-08-2024).

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.